

Pagas extraordinarias 1992 (revisadas 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	Julio	Navidad	Local	Benefic
Encargado	76.988	76.988	68.402	68.402
Capataz	74.318	74.318	66.695	66.695
Oficial 1. ^a	72.385	72.385	65.338	65.338
Oficial 2. ^a	70.505	70.505	62.573	62.573
Ofic. 3. ^a -Al.	69.834	69.834	61.254	61.254
Peón espec.	68.492	68.492	59.744	59.744

Antigüedad mensual (revisada 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado ...	3.298	6.443	10.847	15.251	19.653	24.057	28.488
Capataz ...	3.241	6.330	10.653	14.978	19.301	23.623	27.975
Oficial 1. ^a ...	3.145	6.138	10.325	14.512	18.703	22.890	27.107
Oficial 2. ^a ...	3.014	5.874	9.880	13.885	17.890	21.894	25.927
Ofic. 3. ^a -Al. ...	2.919	5.685	9.556	13.427	17.298	21.171	25.071
Peón espec. ...	2.881	5.610	9.430	13.250	17.068	20.888	24.737

Antigüedad pagas extraordinarias (revisadas 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado ...	2.733	5.466	9.233	13.002	16.770	20.537	24.320
Capataz ...	2.659	5.318	9.011	12.703	16.397	20.090	23.791
Oficial 1. ^a ...	2.586	5.171	8.752	12.334	15.916	19.498	23.090
Oficial 2. ^a ...	2.475	4.947	8.383	11.815	15.251	18.686	22.127
Ofic. 3. ^a -Al. ...	2.401	4.802	8.125	11.449	14.774	18.097	21.431
Peón espec. ...	2.365	4.729	8.017	11.304	14.590	17.876	21.170

ANEXO 4

Pluses
Desde 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Se revisan los conceptos económicos con el 0,9 por 100 según cláusula garantía salarial.

	Pesetas mes
Plus Jefe de equipo para brigadas con un mínimo de cuatro hombres	19.744
Plus por conducir vehículos especiales (Grúas, camiones de tendido, etc.)	15.389
Plus por conducir camiones dobles o triples cabinas con carné de conducir C1	13.937
Plus por conducir camiones dobles o triples cabinas con carné de conducir B1	11.614
Plus por conducir furgones	8.712
Plus por conducir furgonetas	6.389

Notas:

Se seguirán respetando los pluses superiores a estos importes que, por estos conceptos se cobran en Baleares por encerrar los vehículos en el Almacén, revisándose igual que los demás pluses.

Estos pluses se aplicarán a todo el personal con independencia de las categorías profesionales de los conductores.

ANEXO 6

Dietas mínimas fijas

Desde el 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Se revisan los conceptos económicos con el 0,9 por 100 según cláusula garantía salarial.

Baleares

- Dieta residente: Mallorca, 1.815 pesetas; Ibiza y Formentera, 3.122 pesetas, y Menorca, 2.469 pesetas.
- Dieta desplazados temporalmente a Ibiza y Formentera, 4.387 pesetas.
- Dieta desplazados temporalmente a Menorca, 3.735 pesetas.
- Dieta grande, 2.693 pesetas.

Cataluña

- Dieta residente hasta 60 kilómetros, 1.815 pesetas.
- Dieta grande, 2.693 pesetas.

Canarias

- Dieta residente hasta 25 kilómetros, 1.105 pesetas.
- Dieta grande, 2.465 pesetas.
- Dieta trasladados a Las Palmas (de Tenerife), 2.790 pesetas.
- Dieta desplazados a otras islas, 3.139 pesetas.
- Todo trabajador que vaya de una isla a otra temporalmente durante el primer mes, se le aumentará 122 pesetas por día a la dieta de origen. Esta sobrieda irá acompañada del abono de alojamiento durante esos días.

Centro

- Dieta residente hasta 70 kilómetros, 1.335 pesetas.
- Dieta provincia limítrofe, 2.674 pesetas.
- Dieta provincia no limítrofe, 3.000 pesetas.

Noroeste

- Dieta residente hasta 50 kilómetros, 2.005 pesetas.
- Dieta grande, 2.869 pesetas.
- Dieta grande personal sin centro fijo, fuera de su provincia o más de 100 kilómetros, 3.064 pesetas.

Dieta fuera de la Delegación

Todo el personal que se encuentre desplazado fuera de su Delegación, percibirá una Dieta de 3.728 pesetas.

20642 RESOLUCION de 5 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio colectivo de la empresa «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de junio de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada empresa para su representación, y de otra, por los Comités de los distintos centros de trabajo de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima»

Por la Comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima», previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes:

Pactos

SECCION PRIMERA

1.^o *Ámbito territorial.*—El Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima», existentes en el territorio nacional.

2.^o *Ámbito personal.*—Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior el día de la firma del Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

3.^o *Plazo de vigencia y prórrogas.*—Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo, no obstante,

efectos económicos a partir del 1 de enero de 1992 y finalizando el día 31 de diciembre de 1992.

El Convenio podrá prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes.

4.º *Compensación y absorción.*—En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas regirán las normas legales establecidas al efecto.

Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas en este Convenio y Convenios precedentes.

5.º *Comisión de Vigilancia.*—La Comisión de Vigilancia estará compuesta por las siguientes personas:

Representación social:

«Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima» (Fábrica): Don Juan Bellido Velázquez.

«Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima» (Comercial): Don Jo-vino Nieto González.

Representación económica:

«Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima»: Don Enrique García de Arboleya y don Agustín L. García Sastre.

SECCION II

6.º Jornada.

6.1. Centro de trabajo de Cerdanyola.

6.1.1. Para 1992 se mantiene la jornada laboral establecida en el convenio de 1989, manteniéndose por tanto la jornada semanal de 39,5 horas de trabajo efectivo con su actual distribución.

6.1.2. En 1992 el día en que se concentrará la reducción de jornada de ocho horas, según el pacto 6.2 del convenio de 1989, se acuerda que sea el día 8 de junio.

6.2. Restantes centros de trabajo.

6.2.1. Se conviene una reducción de jornada de 15 minutos semanales, estableciéndose una jornada semanal de 39,25 horas de trabajo efectivo.

6.2.2. Esta reducción de jornada, que absorbe la acordada en el pacto 6.1 del Convenio de 1989, se aplicará en la minoración de 15 minutos durante todos los viernes del año.

6.2.3. No obstante lo establecido en el punto anterior, en 1992 esta reducción de jornada se aplicará haciendo festivo el viernes 4 de septiembre y reduciendo 15 minutos la jornada del viernes a partir del 18 de septiembre.

6.3. Como consecuencia de lo anterior y de lo establecido en los Pactos 8.º y 9.º, el total de horas de trabajo efectivo, durante 1992, será de:

- En el centro de trabajo de Cerdanyola: 1.770,3 horas.
- En los restantes centros de trabajo: 1.767,5 horas.

6.4. El personal que disfruta de jornada intensiva, la iniciará el día 22 de junio y su duración será de 40 días laborables, durante los cuales la jornada diaria será de 6 horas 45 minutos de lunes a jueves y de 6 horas, los viernes. La reducción de horas semanales que representa esta jornada intensiva, se recuperará de acuerdo con los horarios establecidos en el Pacto 7.º

7.º *Horarios de trabajo.*—Durante 1992 los horarios de los distintos centros de trabajo de la empresa, serán los relacionados en el Anexo número 1.

Para el personal de turno de tarde, siempre que se trate de días en que deban trabajar, los días 5 de enero, 23 de junio, 24 y 31 de diciembre, el horario de trabajo será de cuatro horas, abonándose las retribuciones correspondientes a las horas trabajadas.

8.º *Vacaciones.*—En 1992, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 29 de abril de 1985, las vacaciones anuales retribuidas tendrán lugar en las siguientes fechas:

8.1. Veintiocho días, del 3 al 30 de agosto, ambos inclusive. Cuando por necesidades de trabajo en la organización comercial y servicio de mantenimiento de fábrica, un trabajador no pueda disfrutar las vacaciones en el mes de agosto, podrá elegir desde junio a diciembre el disfrute de sus vacaciones, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación y con la limitación de las necesidades del servicio.

8.2. Tres días de vacaciones complementarias, que se disfrutarán de manera individual y de acuerdo con lo establecido en el Pacto 8.4.

8.3. El personal conserva su derecho a unas vacaciones en razón a la antigüedad en la empresa, en el número y condiciones que a continuación se detallan:

- A los quince años de antigüedad, 1 día.
- A los dieciocho años de antigüedad, 3 días.
- Desde los veintiún años de antigüedad, 4 días.

8.4. El periodo durante el cual podrán realizarse las vacaciones a que se refieren los pactos 8.2 y 8.3, se iniciará una semana después de finalizar el de vacaciones anuales retribuidas a que se refiere el pacto 8.1 y terminará una semana antes de la fecha que se acuerde como la de inicio de las vacaciones anuales retribuidas del próximo año, manteniéndose en vigor el resto de condiciones sobre esta materia.

La misma regla de la semana de intervalo entre el inicio y el final de las vacaciones anuales retribuidas, se aplicará al personal que realice éstas fuera del periodo pactado en Convenio.

9.º *Calendario laboral.*

9.1. Centro de Cerdanyola.—Las fiestas intersemanales de lunes a viernes serán las oficiales.

Con carácter excepcional, para 1992 las partes acuerdan que, además, será festivo el día 24 de septiembre de 1992.

Asimismo, con vigencia exclusivamente para 1992, se acuerda que el día 7 de diciembre de 1992 tendrá carácter de festivo a todos los efectos, aun cuando, con carácter excepcional, se abonará como día trabajado al personal jornalero.

9.2. Restantes centros de trabajo.—Se acuerda que las fiestas intersemanales, de lunes a viernes, sean las oficiales, añadiéndose las necesarias para alcanzar en cada centro de trabajo el número de 14.

En el anexo número 2 se relacionan las fiestas que se añadirán en cada centro de trabajo.

9.3. Dado el carácter diario de las vacaciones complementarias y fiestas intersemanales, las mismas se computarán por días, con independencia del número de horas de trabajo del día en que se disfruten.

SECCION III

10. *Sueldos y salarios.*—Para todo el personal afectado por este Convenio se establecen los siguientes incrementos:

10.1. Para el personal mensual, el aumento será del 5 por 100 sobre los sueldos mensuales percibidos conforme al Convenio de 1991.

10.2. Para el personal obrero, el aumento será del 5 por 100 sobre las tasas horas percibidas conforme al Convenio de 1991.

11. *Primas.*—Las primas directas e indirectas son sustituidas por las que figuran en el anexo número 3 del presente Convenio.

Se incrementarán en el 5 por 100 las percepciones por prima correspondientes a los trabajos, o a las personas, que tuvieran establecida por tal concepto una cantidad fija en pesetas o un rendimiento igualmente fijo.

El valor de la hora de parada se establece en 40,98 pesetas/hora. El valor de la parada especial de utillaje para los supuestos en que actualmente se abone, será de 61,55 pesetas/hora.

12. *Trienios.*—El importe correspondiente a un trienio se establece en 5,59 pesetas hora y 1.178 pesetas mes.

13. *Plus turno.*—Su importe se establece en 35,69 pesetas/hora.

14. *Plus nocturno.*

14.1. El importe de plus nocturno para los trabajadores cuya jornada de trabajo comprenda la totalidad del periodo nocturno (veintidós a seis horas) será de 110,08 pesetas/hora.

14.2. Para los trabajadores de los restantes turnos continúa en vigor la norma establecida en el Pacto de 1969.

15. *Plus de trabajos penosos, peligrosos y tóxicos.*—Continúa en vigor la norma establecida en el Pacto número 19 del Convenio Colectivo de 1981.

Su importe se elevará con ocasión de los incrementos del salario mínimo interprofesional.

16. *Horas extraordinarias.*—De acuerdo con lo establecido en el Pacto 20 del Convenio de 1988, las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la fórmula habitual regulada en el Pacto número 18, del Convenio de 1979. El denominador de la fórmula del apartado A) de dicho pacto continuará siendo 205,4 horas para el personal del centro de trabajo de Cerdanyola y 204,1 para el resto del personal.

17. *Revisión salarial.*—Se producirá una revisión salarial si el IPC a 31 de diciembre de 1992 supera el 5 por 100 respecto del existente a 31 de diciembre de 1991, con efecto a 1 de enero de 1993, sobre los conceptos retributivos regulados en los Pactos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.1 y horas extraordinarias. Como valores de base para esta revisión se tomarán los mismos que se utilizan para la aplicación del presente convenio.

En su caso, el importe de la Revisión será la diferencia resultante de restar al IPC del año 1992, 5 puntos. El importe de esta revisión será como máximo de 1 punto.

Una vez conocida esta diferencia porcentual y siempre que sea superior a cero, producirá en concepto de atrasos 1992, un pago único a cada trabajador de 3.249,6 por décima de punto de diferencia.

El ticket de comedor será revisado con el mismo porcentaje y efecto retroactivo al 1 de enero de 1992.

La subvención de comida se revisará con el mismo porcentaje y efectos a 14 de septiembre de 1992.

SECCION IV

18. *Ayuda a estudios.*-La cuantía de Ayuda a Estudios pasa a ser de 19.670 pesetas.

19. *Préstamo de vivienda.*-Se eleva su importe máximo a 460.920 pesetas, a devolver en sesenta mensualidades.
La cuantía de dicho fondo se eleva en un 5 por 100.

Quedando establecido el fondo disponible para este préstamo en 31.804.881 pesetas para Fábrica y en 14.116.247 pesetas para Comercial.

20. *Préstamo personal.*-La cuantía máxima del préstamo personal queda establecida en 76.770 pesetas a devolver en quince mensualidades.

La cuantía de dicho fondo se eleva en un 5 por 100.
Quedando establecido el fondo disponible para este préstamo en 5.633.413 pesetas para Fábrica y en 3.234.718 pesetas para Comercial.

21. *Fondo para ayuda a hijos disminuidos físicos y psíquicos.*-La cuantía de dicho fondo se eleva en un 5 por 100.

Quedando establecido el fondo disponible para dicha ayuda en 2.386.738 pesetas para Fábrica y en 842.493 pesetas para Comercial.

22. *Tickets de comedor.*-El ticket de comedor se incrementará en un 5 por 100 con efectos de 1 de enero de 1992, pasando el valor del ticket a 235 pesetas para el personal del centro de trabajo en Barcelona (Ronda Universidad) que aún lo mantiene, afectándole las revisiones que se establecen en este mismo Convenio y con los mismos efectos retroactivos.

23. *Subvención para comida.*
23.1. Centro de trabajo de Cerdanyola.-Con efecto de 1 de enero de 1992 se fija la subvención de comida en 525 pesetas brutas por día, afectándole las revisiones que se establecen en este Convenio con los mismos efectos retroactivos.

23.2. Resto de centros de trabajo.-A partir del 14 de septiembre de 1992 el importe de esta subvención será de 525 pesetas brutas por día. Afectándole las revisiones que se establecen en este mismo Convenio y con efectos retroactivos al 14 de septiembre de 1992.

Queda vigente la normativa establecida en el Convenio de 1982 para su aplicación.

El personal de nuevo ingreso, se incorporará a este sistema de subvención.

24. *Colonia de vacaciones para hijos de empleados.*-Se establece un periodo de 15 días con un máximo de 80 plazas.

25. *Seguro de vida.*-Los capitales asegurados en la nueva póliza establecida en el Convenio de 1989 se incrementarán en un 5 por 100. La participación del personal en el pago de las primas correspondientes se regirá por la misma fórmula que actualmente se aplica.

SECCION VI

26. *Prejubilaciones.*-Se crea una Comisión representativa de todo el personal comercial de «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima», con la competencia de estudiar y, en su caso, suscribir con la Dirección de la empresa, un Pacto de prejubilaciones. La comisión estará integrada por: Antonio Camacho, Emilio Amador, Rafael Reina, Julián García y Ramón Calvo. La ausencia de alguno de los señores citados será cubierta por un miembro del comité de Ronda Universidad.

27. *Vigencia de normas.*-En todo cuanto no resulte variado por los pactos del presente Convenio se declaran expresamente de aplicación las estipulaciones contenidas en los anteriores Convenios Colectivos Provinciales e Interprovinciales y Decisiones Arbitrales Obligatorias de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona y en el Pacto de 21 de junio de 1969, de la empresa «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima».

Tabla tasas horarias prima indirecta Enero 92/2

Rto.	Tasa	Categorías a las que se aplica	
80	59,58	Peón	058-125-175
81	63,50	Especialista	056-100-109-150-159
82	67,44	Oficial 3. ^a	106
83	71,36	Oficial 2. ^a	105
84	75,26	Oficial 1. ^a	104
85	88,35	Jefe Equipo Peón	124
86	90,92	Jefe Equipo Especial	108
87	93,47	Jefe Equipo Of. 3. ^a	103
88	96,03	Jefe Equipo Of. 2. ^a	102
89	98,55	Jefe Equipo Of. 1. ^a	101
90	101,14	Almacenero	134
91	103,70	Chófer turismo	203
92	106,24	Chófer camión	204
93	108,76		
94	111,30		
95	113,89		
96	116,46		
97	119,01		

TABLA TASAS HORARIAS PRIMA. ENERO 1992

Tornos automáticos

Rto.	Tabla 1 G.B. 1-2-4 1 TA menos	Tabla 2 G.B. 3-6 1 TA menos G.B. 1-4 2 Ta menos	Tabla 3 G.B. 5 1 TA menos	Rto.	Tabla 1 G.B. 1-2-4 1 TA menos	Tabla 2 G.B. 3-6 1 TA menos G.B. 1-4 2 Ta menos	Tabla 3 G.B. 5 1 TA menos
75	113,29	101,26	106,54	100	176,33	164,30	169,64
76	115,81	103,78	109,07	101	178,85	166,83	172,17
77	118,33	106,31	111,59	102	181,37	169,35	174,69
78	120,85	108,83	114,12	103	183,89	171,87	177,21
79	123,37	111,35	116,64	104	186,41	174,39	179,74
80	125,89	113,87	119,16	105	188,94	176,91	182,26
81	128,42	116,39	121,69	106	191,46	179,43	184,78
82	130,94	118,91	124,21	107	193,98	181,96	187,31
83	133,46	121,44	126,74	108	196,50	184,48	189,83
84	135,98	123,96	129,26	109	199,02	187,00	192,36
85	138,50	126,48	131,78	110	201,54	189,52	194,88
86	141,02	129,00	134,31	111	204,07	192,04	197,40
87	143,55	131,52	136,83	112	206,59	194,56	199,93
88	146,07	134,04	139,35	113	209,11	197,09	202,45
89	148,59	136,57	141,88	114	211,63	199,61	204,98
90	151,11	139,09	144,40	115	214,15	202,13	207,50
91	153,63	141,61	146,93	116	216,67	204,65	210,02
92	156,15	144,13	149,45	117	219,20	207,17	212,55
93	158,68	146,65	151,97	118	221,72	209,69	215,07
94	161,20	149,17	154,50	119	224,24	212,22	217,59
95	163,72	151,70	157,02	120	226,76	214,74	220,12
96	166,24	154,22	159,55	121	229,28	217,26	222,64
97	168,76	156,74	162,07	122	231,80	219,78	225,17
98	171,28	159,26	164,59	123	234,33	222,30	227,69
99	173,81	161,78	167,12	124	236,85	224,82	230,21

Utillaje (Oficiales de 1.^a, 2.^a y 3.^a)

Rto.	Tabla 4	Rto.	Tabla 4
65	69,97	83	149,48
66	70,96	84	151,66
67	71,95	85	153,85
68	72,94	86	156,03
69	73,94	87	158,22
70	74,93	88	160,40
71	75,92	89	162,59
72	76,92	90	164,77
73	77,90	91	166,96
74	78,29	92	169,14
75	132,00	93	171,33
76	134,18	94	173,51
77	136,37	95	175,70
78	138,55	96	177,88
79	140,74	97	180,07
80	142,92	98	182,25
81	145,11	99	184,44
82	147,29	100	186,62

Especialistas

Rto.	Tabla 5	Tabla 6	Rto.	Tabla 5	Tabla 6
65	46,80	46,80	87	140,41	137,01
66	47,70	47,70	88	142,69	139,30
67	48,61	48,61	89	144,98	141,59
68	49,51	49,51	90	147,26	143,87
69	50,42	50,42	91	149,55	146,16
70	51,32	51,32	92	151,84	148,45
71	52,22	52,22	93	154,12	150,74
72	53,13	53,13	94	156,41	153,03
73	54,03	54,03	95	158,70	155,32
74	54,94	54,94	96	160,98	157,60
75	112,97	109,55	97	163,27	159,89
76	115,26	111,84	98	165,55	162,18
77	117,54	114,12	99	167,84	164,47
78	119,83	116,41	100	170,13	166,76
79	122,12	118,70	101	172,41	169,05
80	124,40	120,99	102	174,70	171,34
81	126,69	123,28	103	176,99	173,62
82	128,97	125,57	104	179,27	175,91
83	131,26	127,86	105	181,56	178,20
84	133,55	130,14	106	183,84	180,49
85	135,83	132,43	107	186,13	182,78
86	138,12	134,72	108	188,42	185,07

Rto.	Tabla 5	Tabla 6	Rto.	Tabla 5	Tabla 6
109	190,70	187,35	117	208,99	205,66
110	192,99	189,64	118	211,28	207,95
111	195,28	191,93	119	213,56	210,24
112	197,56	194,22	120	215,85	212,53
113	199,85	196,51	121	218,14	214,82
114	202,13	198,80	122	220,42	217,10
115	204,42	201,09	123	222,71	219,39
116	206,71	203,37	124	225,00	221,68

Rto.	Tabla 8	Rto.	Tabla 8	Rto.	Tabla 8
113	227,03	117	237,13	121	247,22
114	229,56	118	239,65	122	249,75
115	232,08	119	242,18	123	252,27
116	234,60	120	244,70	124	254,79

Reparación placa lógica. Reparación de sistemas. Máquina de soldar y lavar placas. Máquina de colocar componentes en circuitos impresos. (UPE)

Rto.	Tabla 8	Rto.	Tabla 8	Rto.	Tabla 8
65	58,06	81	146,27	97	186,65
66	59,77	82	148,79	98	189,17
67	61,48	83	151,32	99	191,70
68	63,19	84	153,84	100	194,22
69	64,90	85	156,36	101	196,75
70	66,61	86	158,89	102	199,27
71	68,32	87	161,41	103	201,79
72	70,04	88	163,94	104	204,32
73	71,75	89	166,46	105	206,84
74	73,46	90	168,98	106	209,36
75	131,12	91	171,51	107	211,89
76	133,65	92	174,03	108	214,41
77	136,17	93	176,55	109	216,94
78	138,70	94	179,08	110	219,46
79	141,22	95	181,60	111	221,98
80	143,74	96	184,13	112	224,51

Preparación Prensas Schuler, Muelles y Tornos automáticos (Tarifa máxima)

Rto.	Tabla 9	Rto.	Tabla 9	Rto.	Tabla 9
65	55,30	85	153,62	105	204,08
66	57,02	86	156,15	106	206,60
67	58,73	87	158,67	107	209,12
68	60,44	88	161,19	108	211,65
69	62,15	89	163,71	109	214,17
70	63,86	90	166,24	110	216,69
71	65,57	91	168,76	111	219,21
72	67,28	92	171,28	112	221,74
73	69,00	93	173,80	113	224,26
74	70,71	94	176,33	114	226,78
75	128,39	95	178,85	115	229,31
76	130,92	96	181,37	116	231,83
77	133,44	97	183,90	117	234,35
78	135,96	98	186,42	118	236,87
79	138,49	99	188,94	119	239,40
80	141,01	100	191,46	120	241,92
81	143,53	101	193,99	121	244,44
82	146,05	102	196,51	122	246,96
83	148,58	103	199,03	123	249,49
84	151,10	104	201,56	124	252,01

ANEXO I

Convenio Cuadro de horarios - 1992 (en horas y minutos)

Centros de trabajo	Jornada intensiva verano	Turnos	Lunes a jueves		Viernes		Intervalo para comida
			De	a	De	a	
De Barcelona «Hispano Olivetti Office, S.A.» Cerdanyola (Boters, 5)		1.º 2.º 3.º	6,30 14,30 22,30	14,30 22,30 6,30	6,30 14,00 21,30	14,00 21,30 5,00	
Calle Santander, 49, y Ronda Universidad, 18 (Casa Central)							
Jornada partida:		1.º	8,30	17,30	8,30	16,45	(2)
Jornada continuada:		2.º	6,00	14,20	6,00	13,35	
		3.º	14,00	22,20	13,40	21,15	
Comerciales Tiendas	(1)		22,00	6,20	21,20	4,55	(2)
			8,30	17,45	8,30	17,00	(2)

Horario comercial: compensándose las diferencias con la jornada pactada, por acuerdo entre Empresa y representantes de los trabajadores.

Centros de trabajo	Jornada intensiva verano	Lunes a jueves		Viernes		Intervalo para comida
		De	a	De	a	
De «Hispano Olivetti Office, S.A.», en						
Madrid	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
Bilbao	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
La Coruña	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
Oviedo	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
Sevilla	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
Valencia	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
Vitoria	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
Alicante	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
Granada	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
Málaga	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
Murcia	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
Palma Mallorca	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
Sama Cruz de Tenerife	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
Valladolid	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
Zaragoza	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
Jornada intensiva verano:		8,00	14,45	8,00	14,00	

- (1) Centro con jorn. int. verano.
- (2) 1 hora para comer.
- (3) 1,15 horas para comer.

ANEXO 2

Fiestas intersemanales complementarias en 1992

Alicante: 7 diciembre.
 Barcelona: 25 septiembre y 7 diciembre.
 Bilbao: 13 octubre y 9 diciembre.
 Coruña (La): 8 octubre y 9 octubre.
 Granada: 24 diciembre.
 Madrid: 9 diciembre y 24 diciembre.
 Málaga: 24 diciembre y 31 diciembre.
 Murcia: 24 diciembre.
 Oviedo: 24 diciembre.
 Sevilla: 9 octubre y 24 diciembre.
 Tenerife: 3 noviembre, 9 diciembre y 24 diciembre.
 Valencia: 7 diciembre.
 Valladolid: 7 diciembre.
 Vitoria: 24 diciembre y 28 diciembre.
 Zaragoza: 13 octubre y 7 diciembre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

20643 *ORDEN de 19 de agosto de 1992 por la que se conceden incentivos a las pequeñas y medianas Empresas y Entidades turísticas para la realización de acciones de promoción de la oferta turística española, de acuerdo con el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan FUTURES).*

Dentro del programa de planificación promocional contemplado por el Plan FUTURES, se pretende apoyar el diseño y realización de planes de comercialización de nuevos productos turísticos y estimular el desarrollo y conocimiento de marcas turísticas y sus planes de promoción.

Los profundos cambios experimentados en el sector turístico, la aparición de nuevos segmentos de mercado y nuevos productos y la gran competencia generada hacen imprescindible el desarrollo de un tejido empresarial competitivo, que disponga de redes de comercialización efectivas y directas. En este sentido, el fomento del asociacionismo empresarial y la creación de nuevos sistemas de comercialización directa son fines prioritarios de la Secretaría General de Turismo.

La aprobación por unanimidad del Pleno del Congreso, el 13 de noviembre de 1991, del Dictamen de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios sobre el análisis de la situación actual del turismo en España supone la declaración del Turismo como sector estratégico de la economía y la elaboración de un Plan de mejora de la competitividad turística.

En cumplimiento de esa declaración, este Ministerio elaboró el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan FUTURES), con la participación de las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales, que fue aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y posteriormente presentado a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios del Congreso.

Por todo lo expuesto anteriormente, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Beneficiarios y ámbito temporal:

1.1 Podrán beneficiarse de estas ayudas las Entidades sin ánimo de lucro medianas y pequeñas Empresas o agrupaciones de Empresas, cuyo objeto social sea la promoción y venta directa de productos y recursos turísticos españoles.

Se considera pequeña y mediana Empresa, con arreglo a la definición de la Comunidad Europea, aquella que cumple los siguientes requisitos:

No superar los 250 empleados y

O bien contar con un volumen de negocio que no sobrepase los 2.580 millones de pesetas.

O bien que su activo en balance no sobrepase los 1.290 millones de pesetas.

No estar participada en cuantía superior al 25 por 100, por otras grandes Empresas, con la excepción de corporaciones públicas de inversión, Sociedades de capital riesgo o, en el caso de que no se ejerza control, inversores institucionales.

Las acciones para las que se solicite el incentivo deberán formar parte de un plan global de promoción de al menos tres años de duración,

con el fin de garantizar una presencia continuada de la oferta realizada en cada uno de los mercados elegidos.

Se valorarán prioritariamente los proyectos presentados por agrupaciones de pequeñas y medianas Empresas, así como los que se dirijan a la promoción de productos o marcas de carácter nacional.

Contarán con una consideración preferente aquellas actuaciones destinadas a la promoción de aquellos productos que permitan alargar las temporadas en las zonas turísticas tradicionales, desarrollar nuevos destinos turísticos del territorio nacional o facilitar la comercialización de productos singulares y novedosos.

1.2 El ámbito temporal del presente régimen de ayudas se circunscribe a los cuatro ejercicios económicos de 1992 a 1995.

2. *Objeto de las ayudas*—El objeto de las ayudas serán las acciones de promoción e información de la oferta turística española en los distintos mercados emisores.

Los proyectos susceptibles de ser incentivados deberán corresponder a estrategias globales de promoción, establecidas por un período de tiempo adecuado y que sean susceptibles de posterior evaluación a través de los resultados obtenidos.

Las acciones que se propongan realizar deberán ser:

Estudios de investigación de mercados emisores.

Adquisición de espacios en sistemas integrales de información y comercialización.

Adquisición de espacios publicitarios en medios de comunicación.

Gastos ocasionados por la creación y registro de marcas.

Creación de redes de distribución.

Podrá aceptarse la inversión realizada en actos de promoción y comercialización llevados a cabo ante los sectores profesionales de los mercados emisores, así como la inversión en material de promoción, siempre y cuando estas inversiones estén enmarcadas en programas globales de promoción.

El presupuesto de inversión mínimo deberá ser de cinco millones de pesetas anuales.

3. *Cuantía de la ayuda*—La cuantía de las ayudas en el caso de Empresas se someterá, a criterio de los órganos evaluatorios, a alguno de los siguientes límites:

No ser superior al 7,5 por 100 de la inversión.

No ser superior a 400.000 pesetas por nuevo puesto de trabajo creado por la inversión.

No ser superior a 25 millones de pesetas.

4. *Criterios de valoración*—En la valoración de las propuestas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Realización de acciones correspondientes a planes de promoción de carácter duradero y global.

b) Acciones tendentes a la apertura de nuevos mercados.

c) Promoción de productos en los que concurren estándares de calidad elevados, independientemente de su categoría, y respetuosos con el medio ambiente.

d) Acciones que tengan por objetivo aumentar la ocupación en temporada baja, diversificar la oferta y mejorar la distribución territorial del turismo.

e) Actuación en mercados y/o tipos de producto calificados por el Plan FUTURES como prioritarios.

f) Actuaciones encaminadas a dar a conocer y consolidar nuevos productos y/o marcas turísticas.

Se valorarán especialmente aquellas acciones promovidas conjuntamente por dos o más Empresas o Entidades, o que conlleven la presentación de una «marca» o de un determinado tipo de producto por parte de los agentes que intervienen en su promoción y comercialización.

5. *Solicitudes*—Las solicitudes de incentivos en ejemplar duplicado serán presentadas según el modelo del anexo I en los Servicios de Turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, la cual remitirá una copia a la Secretaría General de Turismo.

Si el proyecto afecta a varias Comunidades Autónomas o a la globalidad del territorio nacional, la solicitud se podrá presentar en la Secretaría General de Turismo o en las Comunidades Autónomas afectadas.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del cumplimiento de la normativa turística que le sea de aplicación.

Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas ante cualesquiera otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales, relativas al mismo proyecto.

Declaración de que el proyecto no se ha iniciado en la fecha de presentación de la solicitud. Con carácter excepcional para 1992, se podrán solicitar incentivos para proyectos iniciados dentro de este año.